

ENRIQUE ROMASANTA RODRÍGUEZ  
DNI : 36005250S  
C/Casiano Martínez, 41, 2º Izq.  
36208 – VIGO

GUARDIA CIVIL PUESTO PRINCIPAL CANGAS	
21 SET. 2007	
ENTRADA	Núm 2825

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE GUARDIA**

**CANGAS DO MORRAZO**  
**Plaza de Galicia, 1**

Por ser legítimo el interés, al amparo de la legislación vigente, en tiempo y forma, y como mejor en DERECHO proceda,

**COMPAREZCO,**

y vengo a formular DENUNCIA contra **D. ARTURO GONZALO AIZPIRI**, a la sazón **Secretario General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático**, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, en atención a lo previsto en los artículos 326. c, 329. y 404. -y los que de ellos pudiesen derivarse- de la vigente Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por mor de los siguientes

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Con fecha 1 de abril de 2004 la Autoridad Portuaria de Vigo (en adelante, **APV**) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (en adelante, **DGCEA**) la memoria resumen del proyecto "*Remodelación y adecuación ambiental de las instalaciones portuarias de la Factoría Massó para usos náutico-recreativos*" al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**).

Consúltese el ANEXO 1º.

**SEGUNDO:** A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático (en adelante **SGPCCC**) la formulación de

las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.  
Consúltese el ANEXO 1º.

**TERCERO:** Con fecha 21 de julio de 2004 la **DGCEA** a través, en concreto, de la **SGPCCC** trasladó a la **APV** las respuestas a las consultas formuladas a diversos organismos y administraciones.

Con posterioridad, concretamente con fecha 30 de julio de 2004, la citada **SGPCCC** remitió a la mentada **APV** la contestación -a la consulta formulada-, de la Dirección General de Recursos Marinos de la Xunta de Galicia, recibida el 29 de julio de 2004.

Consúltese ANEXO 2º.

**CUARTO:** La contestación remitida por la mencionada Dirección General de Recursos Marinos de la Xunta de Galicia, fechada el 21 de julio de 2004 y suscrita por Dña. Carmen Bouso Montero, a la sazón, Directora General de Recursos Marinos, con Registro de Salida en fecha 22 de julio de 2004, tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente el día 28 de julio de 2004, y como ya se mencionó en el hecho anterior fue remitida a la **APV** el día 30 del mismo mes.

Consúltese ANEXO 2º.

La mencionada contestación, cuya copia se adjunta como ANEXO 3º, en el capítulo de **CONCLUSIONES**, en el punto 15., dice: "Por todo o anteriormente exposto **informase o proxecto desfavorablemente nos termos actuais**, recordando que segundo o establecido na Lei 8/2001, do 2 de agosto, o informe desta Consellería é preceptivo e vinculante." -("Por todo lo anteriormente expuesto **el proyecto se informa desfavorablemente en los términos actuales**, recordando que según lo establecido en la Ley 8/2001, de 2 de agosto, el informe de esta Consellería es preceptivo y vinculante.")- y aparece suscrita por Dña. Araceli Hidalgo Cortijo, a la sazón, Técnica del Medio Marino, con fecha 1 de julio de 2004.

La ley que se menciona en el párrafo anterior es, concretamente, la **Lei 8/2001, do 2 de agosto, de protección da calidade das augas das rías de Galicia e de ordenación do servizo público de depuración de augas residuais urbanas**, y la misma, en su artículo 2. -Vertidos de residuos-, en el punto 2. establece que: "**Cando os recheos puidesen afecta-la conservación e rexeneración dos recursos mariños requirirase informe preceptivo e vinculante da consellería competente en materia de pesca**" ("**Cuando los rellenos pudiesen afectar a la conservación y regeneración de los recursos marinos se requerirá informe preceptivo y vinculante de la consellería competente en materia de pesca.**").

**QUINTO:** El día 29 de julio de 2004, el entonces Presidente de la **APV**, a la sazón. **D. Julio Pedrosa Vicente**, remitió al Boletín Oficial del Estado la solicitud de inserción-autoliquidación del ANUNCIO siguiente:

"Ministerio de Fomento

---

Resolución de la Autoridad Portuaria de Vigo sometiendo a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Remodelación y adecuación ambiental de las instalaciones portuarias de la factoría Massó

para usos náutico-recreativos”.

En aplicación del artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de

.....”

Compruébese la veracidad del anuncio en cuestión en el ANEXO 4º.

**SEXTO:** Es constatable la imposibilidad temporal, y material, de que la empresa “Conservas y Frigoríficos del Morrazo” pudiese presentar, a efectos de someterlos al preceptivo trámite de exposición pública, el estudio de impacto ambiental y el proyecto de la obra “*Remodelación y adecuación ambiental de las instalaciones portuarias de la Factoría Massó para usos náutico-recreativos*” acordes a las estipulaciones de la legislación ambiental entonces vigente, en el tiempo transcurrido entre la recepción, por parte de la APV, de la notificación remitida por la SGPCCC -30 de julio de 2004- y la remisión, por parte de la APV del anuncio a publicar en el BOE -29 de julio de 2004-.

**SÉPTIMO:** Para un mayor abundamiento en lo ya apuntado se adjunta, como ANEXO 5º, copia del escrito dirigido a la empresa “Conservas y Frigoríficos del Morrazo” por el Director de la APV, D. Luis Lara Rubido, con fecha 30 de julio de 2004.

**OCTAVO:** Resulta imposible entender y aceptar lo que se dice en el párrafo séptimo de la Resolución (véase ANEXO 1º) donde se dice que: “Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 7 de julio de 2004 la Autoridad Portuaria de Vigo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente consistente en el estudio de impacto ambiental y copia del anuncio publicado en el BOE.”.

**NOVENO:** Es imposible que el estudio de impacto ambiental exigido en el caso que aquí nos ocupa, fuese sometido al preceptivo trámite de exposición pública contemplado en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Obviamente la aquí cuestionada, y objeto de DENUNCIA, “Resolución de 29 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto “*Remodelación y adecuación ambiental de las instalaciones portuarias de la Factoría Massó para usos náutico-recreativos*”, de la Autoridad Portuaria de Vigo, promovido por la empresa Conservas y Frigoríficos del Morrazo”, contraviene las estipulaciones del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; del Reglamento de ejecución del anterior, aprobado por Real Decreto 1131/ 1988; y lo dispuesto en la Directiva Europea 97/11/CE, art. 6.2 “*Los Estados miembros velarán por que toda solicitud de autorización, así como las informaciones recogidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 sean puestas a disposición del público interesado en un plazo razonable, a fin de darle la posibilidad de expresar su opinión antes de que se conceda la autorización*” y art. 8. “*Los resultados de las consultas y la información recogida en virtud de los artículos 5, 6 y 7 deberán tomarse en consideración en el procedimiento de autorización de desarrollo del proyecto*”.

Por lo expuesto al JUZGADO suplico: se tenga por presentada la DENUNCIA aquí formulada con la adopción de cuantas medidas cautelares se estimen oportunas.

**OTROSÍ DIGO:** Se tengan por denunciadas cuantas personas dependientes del DENUNCIADO principal, así como aquellas otras de las que el mismo dependa, que puedan haber tenido intervención directa o delegada en los hechos denunciados.

**SEGUNDO OTROSÍ DIGO:** Se tengan por denunciados, asimismo, todas aquellas personas, funcionarios o cargos públicos, de otros organismos o administraciones intervinientes en los hechos denunciados.

Es justicia que se suplica,

en Cangas, a 21 de septiembre de 2004

Fmdo.: Enrique Romasanta Rodriguez.

